

LA FORMACIÓN CLERICAL Y SEGLAR EN EL OBISPADO DE CORIA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

FÁTIMA COTANO OLIVERA

Archivo capitular

Cabildo Catedral de Coria-Cáceres

RESUMEN

La enseñanza en los obispados peninsulares fue una materia recurrente durante la Edad Media. El Cisma de Aviñón trajo consigo la necesidad de una profunda reforma en el seno de la Iglesia para mejorar la formación del clero y, por consiguiente, la instrucción cristiana a los fieles a través de la predicación y el catecismo. La catedral se convirtió en el foco educativo y cultural del Obispado de Coria por la presencia de diferentes educadores en la escuela catedralicia, que enseñaban la doctrina cristiana y otros saberes a los estudiantes. La Reforma de Trento convirtió las escuelas catedralicias en seminarios.

Palabras clave: Enseñanza, obispados, formación del clero, Obispado de Coria, Reforma de Trento.

ABSTRACT

Teaching in the mainland bishoprics was a recurring subject during the Middle Ages. The Avignon Schism brought about the need for deep reform within the Church to improve the training of clergy and therefore Christian instruction to the faithful through preaching and catechism. The cathedral became the educational and cultural centre of the Diocese of Coria in the presence of different educators in the cathedral school, which taught Christian doctrine and other knowledge to students. The Reform of Trent became the cathedral schools in seminaries.

Keywords: Teaching, bishoprics, training of clergy, Bishop of Coria, Reform of Trent.

I. SITUACIÓN DEL OBISPADO DE CORIA. PRIMEROS SIGNOS DE REFORMA ECLESIAÍSTICA

La restauración del Obispado de Coria, en 1142, convirtió a la catedral en el foco de la vida eclesiástica de la diócesis¹. Las circunstancias de inestabilidad política de los primeros años tras la recuperación de la ciudad cauriense, explicarían el origen tardío del cabildo y la composición básica del mismo y, por tanto, en la puesta en marcha de la regulación de las enseñanzas tanto de clérigos como de fieles diseñada desde el corazón del Obispado, la Catedral de Coria.

1. CONSTITUCIONES DE 1315

Desde la Antigüedad, el obispo ha estado rodeado de un grupo de clérigos, llamado el *presbyterium*, que se encargaban del servicio divino y la administración de la casa episcopal. En 1186, el papa Urbano III confirmó al obispo de Coria, don Arnaldo, que la Iglesia de Coria se encontraba bajo la regla de san Agustín². No fue hasta el año 1233³ cuando aparecieron las primeras referencias sobre la composición del capítulo cauriense con las figuras del “*vicario*”, del “*decanus*”, el “*cantor*”, el “*archidiaconus*”, un “*thesaurarius*”, los “*canonicus*” y los “*capellani*”. Estos clérigos se regían por un sistema de vida reglado en comunidad durante los siglos XII-XIV, aunque el incipiente acceso a la riqueza de los miembros del cabildo fue provocando una escisión interna entre el prelado y el grupo de los canónigos que se asentó en 1315 con la aparición, por una parte, de la mesa episcopal y, por otra, la mesa capitular tal y como se advierte en las *Constituciones*⁴.

1 Para profundizar en el conocimiento del cabildo de Coria en la Edad Media están las siguientes obras realizadas por F. COTANO OLIVERA, “Fuentes documentales para el estudio del Cabildo de Coria durante la Edad Media (siglos XII-XV)”, en *Obras Documentales y Artísticas Restauradas. Santa Iglesia Catedral de Coria. Diócesis de Coria-Cáceres*, Coria, Cabildo Catedral de Coria-Cáceres, 2012; ID., “El Cabildo de la Catedral de Coria durante la Edad Media (siglos XII-XV)”, en *Guía del Archivo de la Catedral de Coria*, Coria, Cabildo Catedral de Coria-Cáceres, 2012, 11-35; ID., “Los Estatutos Capitulares de la Iglesia de Coria”, en *Cauriensa*, IV (2009), 461-532 e ID., “El patrimonio de Hernando Alonso de Amusco, canónigo de la Catedral de Coria, a finales de la Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), 367-383.

2 J. L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, doc. 5, 31-33. (1186, marzo, 9. Verona).

3 *Ib.*, doc. 10, 39-41 (1233, enero. Junto a Trujillo).

4 J. L. MARTÍN MARTÍN, “Las constituciones de la iglesia de Coria de 1315”, en *Miscelánea Cacerenseña* (1980), 65-80. Agradezco, una vez más, la traducción del texto latino a D^a. María del Puerto Valencia Corrales. El texto en castellano se encuentra en F. COTANO OLIVERA, “El Cabildo de la Catedral de Coria”, *o. c.*, 29-34.



Ilustración 1. Catedral de Coria.
(Foto: José Luis Sánchez Blanco)

La redacción de las primeras *Constituciones* estuvo a cargo de don Rodrigo, arzobispo de Compostela, debido a las largas ausencias y actos negligentes del prelado cauriense don Alfonso⁵. La reunión entre el arzobispo y las dignidades y canónigos caurienses dio como fruto la puesta por escrito de las normas por las que se debía regir la Iglesia de Coria a partir de entonces. Los objetivos principales de estas *Constituciones* eran, en primer lugar, procurar el establecimiento de unas reglas o normas básicas para el buen funcionamiento de la Iglesia de Coria dada la fragilidad de memoria y brevedad de la condición humana; en segundo lugar, unificar criterios para procurar que no hubiera contradicciones entre las distintas disposiciones establecidas en años anteriores y, por último, fortalecer la conservación de los privilegios concedidos a la institución cauriense. La dejadez del prelado cauriense en el ejercicio de sus

5 J. L. MARTÍN MARTÍN, “Las constituciones”, o. c.: “*propter negligentiam domini Alfonsi, episcopi eisdem ecclesia qui nunc est, se a dicta cauriensi ecclesia absentavid, rediere contumaciter recusavit, qui etiam omnem iurisdictionem dicti domini Alfonsi episcopi cauriensis atque ordinationem ipsius ecclesie propter neligentiam et excessus notorios ipsius domini episcopi ad nos revocavimus*”.

funciones repercutía en el gobierno de la iglesia diocesana y en la misión evangelizadora dirigida a los fieles.

El primer artículo de las *Constituciones* de 1315 se estableció que en la Iglesia Catedral de Santa María de Coria hubiese veinte prebendas derivadas del fruto de las rentas que recibe la iglesia, tal y como había sido costumbre desde antiguo. En el segundo artículo, se enunciaba la organización capitular: seis dignidades –un deán, un chantre, un tesorero y tres archidiaconos, a saber, de Coria, Cáceres y Galisteo–; ocho canónigos y seis racioneros. La división de estas veinte prebendas era sencilla, pues el deán, el chantre y el tesorero recibían dos prebendas cada uno, por razón de su dignidad; mientras que los archidiaconos y los canónigos les correspondían una prebenda y a los seis racioneros, media prebenda a cada uno.

La separación económica entre la mesa obispal y la capitular se hizo efectiva en estas *Constituciones* en 1315; el obispo recibía las dos terceras partes y el capítulo la otra restante, que era recibida y distribuida por el mayordomo o distribuidor del cabildo en las veinte prebendas destinadas a las dignidades, canónigos y racioneros, tal y como hemos indicado anteriormente. Se aprobó también la elección, por el obispo y el cabildo, de una persona del capítulo catedralicio para la administración económica de la fábrica de la iglesia de Coria.

La percepción completa de la prebenda por parte de los beneficiados estaba relacionada con la residencia en la ciudad y en la iglesia de Coria durante todo un año, salvo algunas excepciones⁶ aunque siempre debía contar con el permiso del deán y cabildo. La ausencia no justificada al Oficio Divino y a las responsabilidades propias como miembro capitular por parte de cualquier beneficiado conllevaría el repartimiento de las rentas de la prebenda entre los demás beneficiados residentes durante el periodo de ausencia.

El problema de la residencia fue constante a lo largo de la Edad Media, pues las continuas referencias al incumplimiento de esta regla urgieron a una reforma en 1370 para que se aprobase un nuevo estatuto⁷. En él se recogía que los beneficiados debían residir personalmente ocho meses como mínimo en la ciudad de Coria, mantener casa poblada, llevar tonsura y vestir correctamente con sobrepelliz o con capa y sobrepelliz, según la temporada. Además aparecen estipuladas las distribuciones por la asistencia diaria a las Horas canónicas, procesiones y fiestas principales del obispado cauriense.

6 Por enfermedad, estudios, para ir a resolver asuntos de la iglesia cauriense en la Curia Romana, en la Corte del rey o a cualquier otro lugar o por fuerza mayor. También recibían la prebenda completa los dos beneficiados que eran enviados para servir al obispo.

7 J. L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval, o. c.*, doc. 115, 185-186. (1370, abril, 3. Coria).

Uno de los artículos más importantes de este reglamento es el que se refiere a la percepción de las prebendas tras la muerte del beneficiado tanto en la ciudad de Coria como en su diócesis. Recordemos que la situación económica de los clérigos durante la Edad Media no era la más propicia, dada la escasez de rentas disponibles. Ante esta situación, el arzobispo de Compostela ordenó que la percepción íntegra anual de la prebenda del beneficiario difunto fuese recibida por los testamentarios o herederos elegidos dentro de la institución capitular. El año de la prebenda del beneficiado difunto discurría desde el día del fallecimiento hasta cumplir el año.

La carrera eclesiástica comprendía desde la obtención por parte del clérigo de primera tonsura, partiendo desde las órdenes menores (ostiaro o portero; lector, exorcista y acólito) hasta la consecución de las mayores (subdiácono, diácono y presbítero), accediendo, con el paso del tiempo, a la acumulación de beneficios y, por tanto, a un estatus económico y social reconocido y al acceso de funciones dentro de la estructura administrativa capitular y diocesana.

Las prebendas según las referidas antiguas *Constituciones* se elegían de este modo: las dignidades y canónigos elegían para deán y chantre a uno de la misma iglesia y el obispo confirmaba la elección. El prelado cauriense elegía, por sí mismo, al tesorero y a los tres arcedianos de Coria, Cáceres y Galisteo entre los miembros de cabildo catedralicio. No había entonces más dignidades que estas seis y todas tenían voto capitular. El obispo, con consejo y consentimiento del cabildo, elegía a los canónigos y racioneros, sin prevenirse otra circunstancia en las *Constituciones*, y su decir era esto según derecho, de lo que se deduce no estaban admitidas las reservas. Las seis dignidades y los ocho canónigos tenían voz en las elecciones que realizaba el obispo.

El deán era la dignidad mayor tras el obispo en el capítulo de la iglesia cauriense y entre sus cometidos estaban el de asignar a cada prebendado su lugar en el capítulo o cabildo, así como el de corregir, castigar y ejecutar las acciones de los capitulares. Tenía potestad para nombrar a un vicario para que le sustituyese cuando no se encontrara presente en la iglesia. Por su parte, el chantre era la dignidad mayor en el coro después del prelado; entre sus funciones se encontraba el de asignar la *stalla* o silla a los beneficiados; ordenar el canto en el coro así como el de corregir, castigar y ejecutar en todo lo concerniente a su oficio. Al igual que el deán, tenía bajo él un clérigo, llamado sochantre, que lo sustituyese cuando no se encontrara presente en el coro. Y por último, el tesorero que tenía como función principal la custodia de los tesoros de la iglesia: libros, cálices, cruces, vestimentas, capas, incensarios, vasos y otros ornamentos de la iglesia, de los cuales daba cuenta anual cuando llegaba el tiempo de Adviento. El tesorero tendría como persona de confianza a un clérigo, quien se hacía cargo de la sacristía y que siempre se encontraba presente en la iglesia para

realizar cualquier función que le fuese encomendada, especialmente aquellas relacionadas con la preparación y desarrollo de la eucaristía. Los tres archidiaconos tenían entre sus funciones la realización de visitas a los distintos lugares de su arcedianato, así como oír las cuestiones espirituales y eclesiásticas de los mismos. En el grupo de los seis racioneros, se requiere que dos de ellos fuesen presbíteros, para que con la aprobación del obispo y del cabildo pudiesen celebrar misa en el altar mayor de la catedral, especialmente en los días del Señor y festivos.

El arzobispo de Compostela ordenaba que en la Iglesia Catedral de Coria siempre hubiera un sacerdote cuya misión principal era cantar misa en el altar mayor los días festivos y otros días a requerimiento del chantre; también decir la misa canónica de su beneficio o la ordinaria en el altar de la capilla de san Miguel; servir en el coro en las Horas canónicas; oír las confesiones, imponer las penitencias y administrar los distintos sacramentos, recibiendo como renta las ofrendas del altar, así como los diezmos y otros impuestos de los parroquianos pertenecientes a esta iglesia. Este capellán perpetuo era presentado por el deán o por el capítulo y, posteriormente, nombrado por el obispo.

Otro aspecto fundamental de estas constituciones es el relacionado con el proceso de acceso, organización y realización de los cabildos. El ritual que cada beneficiado de la iglesia cauriense debía seguir en su toma de posesión comenzaba con la obligación de guardar las constituciones, costumbres y disposiciones presentes y futuras dadas en la iglesia cauriense, seguido del juramento de obediencia a la iglesia compostelana y al obispo de Coria, así como de guardar el secreto de las reuniones del capítulo y también de las deliberaciones realizadas en presencia del obispo. Todo este juramento se llevaba a cabo arrodillado humildemente y con las manos tocando los Santos Evangelios. En el caso de la elección de obispo, tras su confirmación y consagración, debía jurar en el menor tiempo posible, al igual que el resto de los componentes de cabildo, de cumplir todas las disposiciones anteriores y, en caso de no hacerlo, el cabildo tenía la potestad de no prestarle fidelidad ni obediencia.

El arzobispo de Compostela se reservaba la interpretación de las constituciones si en algunos de los artículos se hallase alguna dificultad de entendimiento.

2. LOS SÍNODOS BAJOMEDIEVALES CAURIENSES

El traslado del Papado a Aviñón (1309 hasta 1377) produjo la mayor crisis de la Iglesia especialmente en la vida religiosa y el reglamento eclesial hasta el momento. La estancia en tierras francesas, trajo consigo aspectos positivos

como fue una mayor concentración y optimización del fisco y la administración papal, pero también visos negativos determinados por la corrupción y la decadencia religiosa, cuyos rasgos más significativos fueron la simonía y el nepotismo. La Iglesia comenzó a tomar conciencia de la necesidad de controlar estas actitudes con el fin de ofrecer una mejor respuesta a los problemas que asolaban a la propia institución tras el Cisma de Aviñón (1378) por “las dudas e incertidumbres en el pueblo cristiano y las oscilaciones de obediencia religiosa de los reinos, acentuó la desconfianza respecto a la institución eclesial y produjo una peligrosa separación, cultural y psicológica, de la Iglesia oficial”⁸. Las relaciones de la Corona de Castilla con el Papado estimularon una política monárquica favoreciendo a los miembros de la nobleza a ocupar cargos en los distintos estamentos eclesiales, gracias a la concesión de los beneficios, ya fuesen sillas episcopales, canonjías, maestrazgos o encomiendas de las Órdenes Militares, dinamitando la independencia de estos cargos del Papado, ya que en numerosas ocasiones los eclesiásticos formaban parte de la administración y corte real⁹.

Los conatos de reforma eclesiástica se debieron, en gran medida, a la situación desalentadora dentro de la propia Iglesia, especialmente en los estamentos más altos, pues el bajo nivel cultural del clero bien por el desconocimiento de doctrina, de la lengua latina o la escritura vernácula o bien por la ausencia de sus obligaciones pastorales en la parroquia, la relajación moral o la pobreza de sus miembros, sacaron a la luz la necesidad de imponer una reforma en el clero secular. Los continuos concilios y sínodos (interprovinciales, provinciales o diocesanos), la aprobación de constituciones o la realización de visitas a las parroquias fueron los instrumentos mediante los cuales se intentaba imponer un orden en la moral y fe cristiana no sólo a los fieles, sino también a los propios clérigos. El objetivo final de todo este esfuerzo legislativo no era otro que el de inculcar disciplina entre los eclesiásticos para la instrucción y adoctrinamiento de los seglares iletrados a través de la predicación y el uso de rudimentarios catecismos.

Las *Constituciones* de 1315 fueron el germen de los sínodos diocesanos caurienses durante la Edad Media. Si bien la confusión entre estas constituciones capitulares y los sínodos ha sido constante entre muchos historiadores¹⁰, por tanto, hemos de regirnos por el *Synodicon hispanum* para aclarar esta anomalía. Entendemos el sínodo diocesano como el instrumento por el cual el obispo ejer-

8 P. IRADIEL – S. MORETA – E. SARASA, *Historia Medieval de la España Cristiana*, Madrid, Cátedra, 1995, 560-572.

9 M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio Cauriense*, Cáceres, Servicios Culturales, 1958. En el episcopologio se recogen los cargos oficiales que los obispos caurienses tuvieron en la corte real.

10 *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Coria*, tomo XIII, año 31, 20 de diciembre de 1897, nº 636, 262-292.

cía su autoridad, pues entre sus competencias estaba el de dar leyes para el buen gobierno de la diócesis, promover la virtud, desarraigar los vicios y abusos, reformar las costumbres y mantener la disciplina tanto del clero como de los fieles, y cuyo máximo objetivo era el fomento del esplendor del culto divino.

Las primeras noticias sobre el primer sínodo diocesano fue el realizado por el obispo Alfonso¹¹ a principios de febrero de 1331, aunque se desconocen las constituciones del mismo. Ocurre la misma confusión con unas constituciones capitulares sobre la residencia de los miembros del cabildo en 1370.

El segundo sínodo fue el celebrado el día 19 de abril de 1406¹², de bajo el pontificado de fray García de Castronuño y cuyas constituciones sinodales quedaron recogidas por el obispo Íñigo Manrique de Lara en su sínodo de 1462. Este sínodo fue el primero de la Península Ibérica en recoger la noticia sobre el Cisma de Occidente y poder así “declarar muchas dudas que son nascidas e venidas e levantadas en nuestro obispado por este maldito Cisma, en el qual Dios quiera proveer e remediar para que la Yglesia sea en una union y concordia”¹³. Este sínodo se celebró para regularizar las funciones del clero diocesano para el buen gobierno de las iglesias y, así, evitar escándalos y aclarar dudas, especialmente en lo referente a la sede vacante y, por supuesto, para glorificar a Dios. El sínodo consta de 31 constituciones¹⁴ de distinta naturaleza,

11 A. CARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon hispanum, Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, V, Madrid, BAC, 1990, 114-115.

12 *Ib.*, 120-141.

13 *Ib.*, 121.

14 Exponemos aquí el índice del Sínodo de 1406:

De los oficios divinales.

De los ministros que ha de haber al altar mayor, e de la cera.

De las distribuciones cotidianas.

Que ninguno sea osado de tomar dineros de la fabrica.

De la procesion del domingo.

Que los beneficiados que fueren sacerdotes celebren.

Del cuaderno que han de fazer cada año los curas de sus feligreses, e de cómo los fagan confesar e comulgar.

De como los curas publiquen los mandamientos e articulos de la fe e pecados mortales a sus feligreses, e las otras cosas pertenecientes a la salvacion de sus animas.

De como los curas amonesten a sus feligreses que resciban los sacramentos de la penitencia e del Cuerpo de Dios e de la extrema uncion en tiempo de sus enfermedades.

De los capellanes de la yglesia mayor e capellanias anexadas al oficio del coro.

De las amonestaciones que se han de fazer en los desposorios e casamientos.

Que ningun clerigo faga casameinto de parrochiano ageno sin su licencia; e entonces, fechas las amonestaciones.

Del pagar de los diezmos.

Como se han de pagar los diezmos.

De los diezmos de las heredades que se mandan para capellanias.

De los diezmos de las personas que se mudan a vivir de una parte a otra.

De las apreciaduras e quartas.

aunque no recoge noticia alguna sobre una composición explícita del cabildo, sólo aparecen vagas referencias al deán y cabildo, y posteriormente la presencia de los vicarios generales, arciprestes, vicarios o capellanes. Aunque sí aparece un artículo específico¹⁵ sobre la enseñanza de los mandamientos de la fe cristiana invitando a los sacerdotes de almas a mencionarlos en la iglesia cada domingo de Adviento y cuaresma antes de la ofrenda o después “por cuanto el pueblo rudo e simple non sabe asi los mandamientos de la Ley e los articulos de la fe e otras cosas que les pertenesce saber” así como la manera de recibir los sacramentos.

El tercer sínodo de la iglesia diocesana de Coria se circunscribe al primer año tras la toma de posesión del obispo Íñigo Manrique de Lara, 1457-58. Conocemos la existencia de este sínodo en el protocolo notarial del cuarto sínodo celebrado por este mismo obispo en 1462. Este hecho se debe a que el sínodo de 1457-58 se celebró en una época de conflictos políticos y territoriales que asolaron Coria y su diócesis¹⁶, que impidieron la promulgación del mismo y, por tanto, sus constituciones nunca entraron en vigor.

El afán del obispo Íñigo Manrique de Lara de establecer un corpus legislativo para la diócesis cauriense se concretó cuatro años más tarde, cuando se celebró el cuarto sínodo el 10 de junio de 1462. El articulado de este sínodo diocesano de 1462 se desarrolla desde el artículo 32 hasta el 59, aunque faltan hojas¹⁷. En este sínodo se determinaron infinidad de aspectos importantes para

De los diezmos de los segadores.

Del juramento que han de facer los que se vienen a Ordenar en edat adulta.

Que non sean sepultados en sagrado los casados que tovieren mancebas, si en el pecado morieren.

Del repartimiento de los subsidios.

Que los abogados firmen los escriptos que dieren a las partes.

De la tabla que se ha de poner a los oficios del coro.

Otra constitucion de repartimiento de los subsidios.

De las fiestas de santo Domingo, san Pedro martir e santo Tomas de Aquino.

De las primicias.

De las penas de sacrilegio en que caen los que convidan por compadres e comadres a los infieles, e de los clerigos que los resciben.

Del numero de los padrinos,

De los diezmos de las yglesias derrocadas del arrabal de Coria.

Otra constitucion sobre el repartimiento de sus subsidios.

De cómo se deben guardar e publicar estas constituciones.

15 *Ib.*, artículo 8. *De cómo los curas publiquen los mandamientos e articulos de la fe e pecados mortales a sus feligreses, e las otras cosas pertenescientes a la salvación de sus almas*, 126-129.

16 J. L. DEL PINO GARCÍA, *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Colección Historia 9, Diputación Provincial de Badajoz, 1991.

17 Exponemos aquí el índice del Sínodo de 1462:

Instituto ecclesie Cauriensis.

Constitucion de las raciones.

la Iglesia de Coria, como fue la aparición de una nueva dignidad: el maestrescuela o la necesidad de cumplir ciertos requisitos para el acceso a cargos eclesiásticos. La estructura del cabildo catedralicio sufrió un cambio ante la aprobación del sínodo diocesano en 1462. Tras la ratificación del sínodo de 1406, el obispo don Íñigo junto con el deán y cabildo acordaron innovar ciertos aspectos en relación con la administración y buen funcionamiento de la iglesia cauriense.

Según se recoge en el capítulo 32, el obispo y el cabildo apruebaron la nueva estructura capitular ya que “hay las dignidades e prebendas siguientes: dean e chantre e arcediano de Coria e arcediano de Caceres e arcediano de Galisteo e tesorero e maestrescuela; la cual maestrescolia fallamos innovada (...) que es habida por dignidad, e el dean tiene una prebenda anexa a la dignidad, e el chantre otra, e el tesorero otra, e el maestrescuela otra. E ademas de estas, son trece otras prebendas canonicas, de las cuales posee el dean una, e otra el chantre, e el arcediano de Coria otra, e el arcediano de Caceres otra, e al presente las otras dignidades non tienen prebendas para poder ser canonicos”¹⁸

- El deanazgo.
 - De la chantria.
 - De las dignidades e calongias.
 - De la colacion de las dichas raciones.
 - De los dichos racioneros.
 - De la residencia e servicio que han de fazer los dichos racioneros.
 - De la pena en que caen por se absentar los dichos racioneros.
 - De la pena de privacion en que caen los dichos racioneros.
 - Que non contribuya la fabrica e el cura al servicio del altar, e de las misas que el cura es obligado a decir.
 - De las penas del cura e de la licencia que se le otorga.
 - De los birretes de los beneficiados e racioneros e inferiores clerigos.
 - Del habito canonical del cura e de su silla.
 - De la eleccion del beneficio curado, e de cómo el cura es rector de los beneficiados quanto a los sacramentos.
 - De la eleccion de las capellanias de coro.
 - De la residencia de los arcedianos e arciprestes.
 - Los que hayan voz en el cabildo.
 - Del atril que ha de estar en el coro.
 - De la guarda del Corpus Christi.
 - Como ninguno non sea osado de furtrar el sacramento del Corpus Christi.
 - De la guarda del crisma e el otro olio de los enfermos e que non usen de lo viejo.
 - Del olio e crisma.
 - Que ninguno non sea osado de furtrar el crisma nin algunos de los dichos olios, nin quebrantar ara.
 - De la fiesta de la Visitación de nuestra Señora santa Maria.
 - De la fiesta de la Trasfiguracion.
 - De santo Antonio de Padua.
- 18 A. CARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon hispanum*, o. c., 142.

y seis racioneros que se reparten otras tres prebendas. En el capítulo 49, se estableció que los arcedianos de Coria, Cáceres y Galisteo fuesen “simples dignidades sin cura, deputados por el honor de la dicha nuestra yglesia”, con silla en el coro y con la obligación, al igual que el arcipreste de Coria de residir 80 días continuos o interpolados en la iglesia de Coria.

La presencia del maestrescuela como dignidad capitular fue adquiriendo cada vez más importancia en las catedrales españolas a lo largo de la Edad Media, aunque su aparición en la Catedral de Coria fue muy tardía gracias a su incorporación en el Sínodo de 1462. En los Concilios Lateranenses III (1179) y IV (1215) se establecieron que todas las catedrales e iglesias mayores con los medios suficientes pudieran tener un maestro idóneo para enseñar gratuitamente a los clérigos la gramática y las otras ciencias eclesiásticas, además podían contar con otro maestro teólogo para que enseñase la Sagrada Escritura, conocido como lectoral. Según una ley de las Partidas (siglo XIII) tenemos noticias sobre las funciones del maestrescuela en las escuelas catedralicias y que se extrapolaron a las primeras universidades medievales castellanas:

“E a su oficio pertenece de estar delante cuando se probaren escolares en las ciudades donde son los estudios, si son letrados que merezcan ser otorgados por maestros de gramática o de lógica, e de algunos de los otros saberes: e aquellos que entendiere que los merecen, puédeles otorgar que lean así como maestros. E esta misma dignidad en algunas iglesias llaman canciller”.

En la época de Alfonso X el Sabio, los estudios estaban divididos en generales y particulares. El concepto de *studium generale* abarcaba el conocimiento en artes-filosofía, gramática y retórica, aritmética, astrología, cánones y leyes, y reglamentado y sancionado por la autoridad papal o real gracias al nacimiento de las universidades orientadas preferentemente hacia los estudios jurídicos por las necesidades burocráticas derivadas de la administración papal y regia. Los alumnos se reclutaban en las diócesis cercanas, y cuantos pretendían una formación más sólida completaban sus saberes en el extranjero, gracias a las licencias que por estudios les eran concedidas¹⁹. En el caso del clero cauriense, el centro más cercano para el estudio fue el colegio de San Bartolomé en Salamanca.

En el año de 1482, se realizó una concordia²⁰ entre el cabildo y el maestrescuela don Alonso de Barajas mediante la cual se acordaba el pago de 10.500

19 A.C.Co., leg. 171, Actas Capitulares (1511-1516), fol. 55r. El cabildo del 29 de octubre de 1511, el canónigo Medrano expone “*quel se quiere absentar desta dicha çibdad para yr a Salamanca a estudiar*”.

20 A.C.Co., leg. 68, doc. 1.

mrs al bachiller de gramática ya que el maestrescuela era obligado “a tener al bachiller de gramática y pagarle”.

La preocupación del obispo Manrique de Lara por la formación del clero diocesano, especialmente por los racioneros y los capellanes, puso de manifiesto la necesidad de definir las funciones de cada grupo y la exigencia de los conocimientos suficientes para el acceso una dignidad, canonjía, ración o capellanía.

En este sínodo, se recoge que el cabildo era el que realizaba la elección del deán y que para acceder al cargo de deán, el beneficiado debía ser bachiller, licenciado o doctor formado en Teología o Derecho. En el caso del chantre, eran el obispo y el deán y cabildo quienes se encargaban de elegirlo. La persona que accedía al cargo de chantre debía tener 25 años como mínimo, ser graduado o maestro en Derecho Canónico o Teología o, en su defecto, tener un amplio conocimiento de estas disciplinas y, lo más importante, poseer una extensa experiencia y dominio de los oficios divinos de las Horas canónicas, especialmente, lo relacionado con el canto llano. El opositor a chantre debía pasar una prueba de conocimiento y práctica de canto frente al obispo, o un delegado designado por él, y un miembro elegido por el cabildo. Tras ser examinado y dada la colación pertinente, se debía hacer información si la persona elegida era “de buena fama e costumbres”²¹.

Por lo que muestra capítulo 36 de este sínodo, referente a las dignidades y canonjías, debió existir numerosos pleitos y enfrentamientos para la provisión de cargos y oficios eclesiásticos que requirieron el consenso entre el obispo y el deán y cabildo, pero tras los pleitos entre los miembros del cabildo, el obispo ordenó que a partir de entonces él era el encargado de proveer el resto de “dignidades sobredichas, e personadgos e oficios e administraciones e calongias con sus prebendas”²², sin contar con el consentimiento del deán y el cabildo. Esta acción supuso un claro ejemplo de control sobre el acceso de personas más afines al obispo y por tanto la creación de redes clientelares.

Los racioneros que integraban el cabildo seguían siendo seis. La elección de los racioneros correspondía al deán y el cabildo y, si no había consenso en la elección en un periodo de tiempo determinado, dicho nombramiento lo realizaba el obispo, quien posteriormente cumplía con el acto de confirmación y colación del electo. Para ser racionero, el postulante debía cumplir con una serie de requisitos básicos al puesto que le correspondía, como ser clérigo de misa o haber recibido orden sacro y tener 25 años para recibir la orden presbiteral. Además, se hace hincapié que el deán y el cabildo “elijan clérigos a las

21 A. CARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon hispanum*, o. c., 143

22 *Ib.*, 144.

dichas raciones que sean de buenas costumbres, e buenos eclesiásticos en leer e cantar, e gramaticos”²³. Este estamento clerical estuvo sujeto a unas condiciones laborales más duras pues se le negaba la posibilidad de reservas de la plaza así como el anexo de cartas de presentación al cabildo; servir en el coro a todas las Horas canónicas y atender en el altar mayor, ya fuera de día como de noche, pues no gozaban del derecho a días de recreo, salvo licencia del obispo o deán y cabildo. Se les exigía comprometerse a residir y continuar al servicio de la iglesia, especialmente a aquellos racioneros naturales del obispado de Coria.

La elección del cura de san Miguel estaba en manos del deán y del cabildo y debía tener “la calidat del que así oviere de ser elegido, quanto a la edat e orden sacerdotal, que sean aquellas que los derechos disponen de los rectores parroquiales”²⁴.

Para el nombramiento de los capellanes de coro debían presentarse “clérigos suficientes para el dicho servicio”²⁵.

La preocupación por la educación de los miembros eclesiásticos iba más allá del ámbito académico pues también en la forma de vestir incluso todos “puedan traer birretes sin diferencia alguna así canonigos, racioneros e capellanes, por razon de la unidat de la dicha iglesia” aunque estaba prohibido el uso de “bonetes colorados nin verdes nin amarillos en lo alto de arriba que ha de parescer de fuera”²⁶, esta norma también incluía al sacerdote de san Miguel, por estar anexo el beneficio curado en la catedral.

El quinto sínodo se le atribuye al monje jerónimo fray Juan de Ortega en 1482, según los historiadores de Coria. Tenemos noticias de este sínodo en el título 33, capítulo 7 del sínodo de Francisco de Mendoza y Bobadilla (1537) en el que se recoge la siguiente indicación: “Constitucion LXVIII. Del reverendo in Christo padre don Juan de Ortega, nuestro predecessor, de los derechos que han de llevar los clerigos y sacristanes de los treyntanarios y officios de defunctos e misas votivas y de devoción”²⁷. Además, Miguel Ángel Ortí y Belmonte recogió en la reseña sobre fray Juan de Ortega²⁸ que “hizo constituciones sinodales en 1482, ignorándose si fueron dadas por él o en sínodo. En ellas se reservó al obispo la provisión de las dignidades y canonicatos y quedó al cabildo la provisión de los racioneros, capellanías de coro y el curato unido a la catedral”. El obispo Juan de Ortega introdujo la imprenta en la ciudad de Coria, en la cual se imprimió el Misal de la iglesia de Coria, donde se lee “*Explicit Missale*

23 *Ib.*, 145.

24 *Ib.*, 149.

25 *Ib.*, 150.

26 *Ib.*, 148.

27 *Ib.*, 156.

28 M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio Cauriense, o. c.*, 71.

*secundum Sanctae Romanae Ecclesiae summa cum diligentia Venetiis impresum per magistrum quondam Jacobi de Chataro, apud Santam Mariam Formossam, sub anno Domini 1485. Tertio idus februar ad laudem Dei totius que curiae triumphantis*²⁹.

Para entonces, gracias a las actas capitulares, hemos podido confirmar la existencia en el cabildo catedralicio del canónigo magistral (1475) cuya obligación era la de predicar los sermones; el canónigo doctoral (1476) encargado de estudiar y dirimir cuestiones jurídicas planteadas por el obispo y cabildo, y el canónigo lectoral (1478) cuya tarea era leer diariamente las Sagradas Escrituras³⁰. La especialización de los miembros del cabildo y la ampliación de funciones se concretaron en los sínodos y estatutos capitulares del siglo XVI, auspiciados por la necesidad de la reforma intelectual y moral del clero cauriense.

El sexto sínodo cauriense fue obra del obispo Francisco de Mendoza y Bobadilla en 1537. La situación del Obispado de Coria durante el primer tercio del siglo XVI fue, sin duda, traumática para el clero diocesano y para la feligresía, pues la sede cauriense estuvo en manos de obispos extranjeros, que mediante delegados episcopales, intentaban gobernar la sede eclesiástica³¹ pues el obispo Francisco de Mendoza y Bobadilla ratificó esta información en la carta de edicto del Sínodo “porque en este obispado han passado largos años que no se ha celebrado, asi por nuestros pecados y porque ha mucho tiempo que los obispo del han estado ausentes del obispado (...) por tener particular noticia de muchas de las cosas que havia necesidad de se proveer y remediar”³² especialmente para “establecer y ordenar las cosas pertenecientes al servicio de Dios y acrescentamiento del culto divino, y para inmunidad de sus ministros y templos, y reformación de las vidas y costumbres, asi en el estado ecclesiastico como seglar, a ensalzamiento de nuestra sancta fe catholica”³³. La insistencia de reforma por parte del prelado cauriense “porque de las costumbres e vidas de los clerigos redunde el buen exemplo o malo en los pueblos, se debe sumariamente inquirir y corregir los delictos de que nuestro Señor gravemente se offende y la republica se escandaliza (...) para extirpar la maldad symoniaca, contractos usurarios y otros graves vicios publicos y notorios, como enesmistades, amancebamientos, fornicaciones (...). Principalmente se provea y remedie contra las supersticiones, adivinaciones, hechizerias y contra todos los errores de la heretiva prauidad e apostasia que ocurrieren”³⁴ denota que los esfuerzos

29 *Ib.*, 72.

30 A.C.Co., leg. 758. Relación de capitulares.

31 M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio Cauriense, o. c.*, 79-91.

32 A. CARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon hispanum, o. c.*, 163.

33 *Ib.*, 163.

34 *Ib.*, 175.

realizados por los obispos en los sínodos anteriores no habían dado los frutos deseados.

En este sínodo, el segundo capítulo se refiere *De summa trinitate et fide catholica*, es decir, que la esencia de la doctrina cristiana era tan importante para el obispo que la situó en el primer plano de un sínodo, pues el artículo inicial se refiere al cómo, cuándo y qué se trata en el mismo. Haremos un breve resumen de este apartado³⁵:

- Los siete artículos que pertenescen a la divinidad (...).
- Los siete artículos que pertenescen a la humanidad de Jesuchristo (...).
- Los diez mandameintos de la ley.
- De los siete sacramentos de la Yglesia.
- Las siete virtudes:
 - Cardinales.
 - Las tres theologales.
- Los siete peccados mortales.
- Las siete virtudes contra los siete peccados mortales.
- Las obras de misericordia son quatorze:
 - Siete corprales.
 - Siete espirituales.

Todos estos artículos de la fe católica debían ser declarados por los clérigos en las iglesias desde “la Septuagesima hasta la Pascua de Resurrection (...). Y en los otros domingos del año, segun la suficiencia que cada uno tuviere”³⁶. En las escuelas de la diócesis cauriense los maestros tenían que mandar a leer una vez al día en voz alta y con inteligible voz la doctrina cristiana. Especial recomendación se realiza a los “curas o sus lugares tenientes enseñen a los niños o hagan enseñar principalmente la doctrina christiana en romance, conviene a saber signar y santiguar, los articulos de la fe, con el Ave Maria, Pater noster, Credo, Salve Regina y la Confesion general”³⁷. El examen de estos conocimientos se realizaba por el propio sacerdote a los jóvenes desde el primer día de Cuaresma hasta el Miércoles de Tinieblas y, en el caso que, “si algunos fueren tan rudos que allí no lo puedan aprender, avisen a sus padres para que se lo

35 *Ib.*,176-182. Es imprescindible leer los artículos llevan asociados un breve comentario explicativo sobre la naturaleza de cada uno de ellos.

36 *Ib.*,182.

37 *Ib.*,183.

enseñen”³⁸. Los conocimientos básicos de cualquier cristiano requería el rezo de las tres oraciones más importantes: el Padrenuestro, el Ave María y el Credo, tanto es así, que los clérigos tenían prohibido velar a aquellos difuntos de quienes no conociesen fehacientemente sabedores de tales rezos.

Los clérigos de primera corona o tonsura y los sacristanes debían ser examinados de los principios de la doctrina cristiana antes de ser aceptados en sus cargos. El celo por controlar el acceso de los miembros del clero diocesano se muestra de una manera clara y concisa cuando los que no fuesen ordenados por el obispo o, en su ausencia, por su delegado, “no puedan proceder a ejercicio y execucion del orden recibido, sin que primero sean examinados los instrumentos de su orden e suficiencia de letras y qualidad de costumbres por el obispo o su provisor”³⁹ y si fuesen ordenados en otras diócesis debían presentar la licencia que se les concedían, aunque siempre existió una predilección por los oriundos del obispado de Coria frente a clérigos foráneos.

La dejadez de funciones a la hora de examinar a los que se querían ordenar de orden sacro generó graves problemas a la Iglesia por la necesidad de buenos examinadores “los quales deven ser mas de uno y sacerdotes de sciencia y consciencia”. El aspirante a presbítero debía ser conocedor “a lo menos en lengua latina, de la manera que pueda volver de latin en romance lo que leyere de la sagrada Escripura y sagrados canones del Decreto (...) debe ser examinado particular y explicitamente de la doctrina christiana y sacramentos, principalmente del de la penitencia y canones penitenciales, y de cantar (...) pues el derecho manda que tenga el sacramental, lecionario, antiphonario, baptiesterio, compoto, psalterio, homeliario, razonable cosa es que tenga suficiencia para los entender”⁴⁰. Pero antes de cantar misa, el presbítero tenía que someterse a un nuevo examen, esta vez, de liturgia para conocer las distintas ceremonias de la eucaristía. Y, por último, aunque no menos importante, era recabar información de la vida y costumbres del clérigo antes de ser ordenado como presbítero. Los diáconos y subdiáconos recibían sus órdenes correspondientes, ya que se exigía menos preparación que para ser presbíteros, pero, con el paso del tiempo en cada escalafón eclesiástico, tenían una mejor posición para recibir la orden presbiteral en un futuro. Uno de los aspectos negativos que remarca este sínodo es la presencia en las zonas rurales de los clérigos de primera corona a los que se recomienda que no se les otorgue otra orden ya que solían ser menores de 12

38 *Ib.*,183.

39 *Ib.*,186.

40 *Ib.*, 191.

años y no habían estudiado, por lo que el obispo exigía la inscripción de todos los clérigos que se ordenaren, independientemente, de la orden adquirida. También se les ordenaba que tuviesen hábito honesto y llevar la corona abierta, y si tenían barba larga, debían rasurarla cada mes⁴¹. Tenían prohibido la presencia de en sus casas de mujeres o parientes de dudosa fama; al amancebamiento; a llevar armas, salvo con licencia y en contadas ocasiones; a bailar en bodas o a comer y beber públicamente; a cantar o a representar farsas, salvo en las representaciones de teatro religioso en la Pascua de Resurrección, Navidad o Corpus Christi. Les estaba prohibido el juego de dados, naipes, juegos prohibidos o públicos. Por el contario, estaban obligados a tener “brevarios, Sacramental y Racional, ordinario e Modus confitendi, Canones penitenciales y exposición alguna sobre las epístolas y evangelios”⁴², claves para la formación eclesiástica.

La reseña del sínodo de Francisco de Mendoza y Bobadilla en 1543, informa de la pérdida de la información del citado sínodo⁴³.

Uno de los aspectos más importantes en la catedral de Coria es el interés en la formación musical⁴⁴ de los clérigos. El 7 de noviembre de 1511, el cabildo autorizó la concesión de un sueldo de 3.000 mrs anuales a Durán, mozo de coro, “queriendo gratificar (...) el trabajo que pasa en cantar e servir la dicha yglesia e porques utile e provechoso para el servicio della”⁴⁵. Para poder contar con los libros adecuados el cabildo contrató en 1483 los servicios de un iluminador y de un escribano de libros para realizar un salterio cuyo coste fue de 5.000 maravedies. A continuación detallamos el contrato⁴⁶:

“Contrabto de los escrivanos de libros.

En Coria, XIX de octubre de LXXIII años. Estando los señores dean e cabildo juntos se concordaron con Juan Dias, escrivano de libros e yluminador; e Miguel de Santo Domingo, escrivano de libros, en la forma siguiente: En tal manera que ellos fagan para la dicha yglesia un salterio, segund e en la forma como el salterio que esta, fasia el coro del chantre, escripto e yluminado con sus antyfonas e cantos e resposos e las otras cosas en el contenidos, fecho e acabado.

41 *Ib.*, 221-225. Tal y como recoge la bula de Alejandro VI sobre el hábito y tonsura que deben llevar los clérigos para gozar del privilegio clerical.

42 *Ib.*, 223.

43 *Ib.*, 328.

44 M. P. BARRIOS MANZANO, *La música en la Catedral de Coria, 1590-1755*, Cáceres, Universidad de Extremadura-Caja Duero, 1999.

45 A.C.Co., leg. 171, Actas Capitulares (1511-1516), fols. 56v-57r.

46 A.C.Co., leg. 170, doc. 1, Actas Capitulares (1473-1474), fol. 19r.

E que ellos pongan pergaminos e todas las otras cosas nesçesarias. E que lo den fecho e acabado, de que lo començaren en quatro meses. E los dichos señores se obligaron en si e sus bienes e a los bienes de la fabrica de les dar e pagar por el dicho salterio çinco mill mrs desta moneda o de la que corriere al tiempo de las pagas, e mas casa en que moren mientra lo fesieren por los terçeros de las obras (...). Dieron poder a todas justicias. Otorgaron fuerte contrabto. Testigos Toribio Quixada e Garçia Fernandes raçionero e Estevan Peres, vesino del Asebo.

Luego, ambas partes juraron de lo tener e guardar e trasfaser buena obra. Testigos los dichos”.

Claro ejemplo de este hecho es que Domingo Marcos Duran, autor de *Lux Bella*, el primer tratado de música en castellano⁴⁷ e impreso en Sevilla (1492), se lo dedicó al obispo don Pedro Ximénez de Préxamo con el siguiente homenaje: *Petro Ximenio cauriensi episcopo reverendissimo atque sacratissime theologio peritissimo.*



Ilustración 2. Cantoral en el facistol del coro de la Catedral de Coria.
(Foto José Luis Sánchez Blanco)

47 M. P. BARRIOS MANZANO, “Música y músicos en la Catedral de Coria” en *Obras Documentales y Artísticas Restauradas*, o. c., 176-177.

En la Iglesia de Coria, a finales del siglo xv, brillaron con luz propia dos personajes cuya educación y relevancia eclesiástica fueron claros ejemplos para el resto de la clerecía diocesana. Por un lado tenemos al bachiller en Decretos Hernando Alonso de Amusco⁴⁸, canónigo de la Catedral de Coria y, por otro, al obispo don Pedro Ximénez de Préxamo.

El bachiller en Decretos Hernando Alonso de Amusco es un claro ejemplo de hombre educado e instruido en el estudio del Derecho y que este interés se vio reflejado en su biblioteca particular. Posiblemente, el bachiller Amusco entró a formar parte de la vida eclesiástica de la diócesis de Coria antes de 1463, cuando el obispo don Iñigo Manrique de Lara⁴⁹ le concedió la canonjía, que estaba vacante, por “la suficiencia, liçepnura e abilidad de vos el honrrado Ferrand Alfonso de Hamusco, bachiller en Decretos, nuestro ofiçial, e vicario general que agora soys en la nuestra Iglesia e Obispado de Coria. E por vos faser bien e merçed, damos vos e asignamos vos canoniçem et ynperpetum para en todos vuestros días la calongía e prebenda de la dicha nuestra Iglesia de Coria que vacó e segund que de presente está vaca por fyn e muerte de Juan de Medina (...) vos fazemos colaçión e canónica ynstituçión de la dicha calongía e prebenda por ynposiçión de nuestro anillo que personalmente a Ferrand García de Bezerril, nuestro capellán, en vuestro nonbre e para vos en su dedo ponemos”⁵⁰. Este primer hecho será el comienzo sobre el cual se irá construyendo la economía del canónigo Amusco, gracias a la prebenda y las distribuciones asignadas a la canonjía⁵¹.

En el cuaderno de las propiedades del canónigo Hernando Alonso de Amusco hallamos una lista de los libros relacionados con sus estudios de Derecho. En primer lugar, destacamos el gran número de volúmenes recogidos en el inventario y la gran diversidad temática. En dicha relación podemos encontrar

48 F. COTANO OLIVERA, “El patrimonio de Hernando Alonso de Amusco”, *o. c.*, 367-383.

49 M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio Cauriense, o. c.*, 65-68. En el *Episcopologio* se recogen los acontecimientos más importantes del episcopado de don Iñigo Manrique de Lara, descendiente de don Pedro Manrique, VIII señor de Amusco, entre otros títulos y Adelantado Mayor de Castilla, y de doña Leonor de Castilla. Los hermanos son don Diego Manrique, conde de Treviño, don Juan Manrique, conde de Castañeda, don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, y don Gabriel Manrique, conde de Osorno. Como podemos observar, el linaje de los Manrique de Lara era, pues, uno de los más importantes del Reino de Castilla a finales del siglo XV.

50 A.C.C., Posesiones y canonjías, leg. 30, doc. 2, ff.1 v-2 r. 1463-septiembre-27. Toledo. Regesta en J. L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval, o. c.*, doc. 221: 1463, septiembre, 27. *Don Iñigo Manrique, obispo de Coria, concede a Fernando de Hamusco, bachiller en Decretos y vicario general en el obispado, la canonjía y prebenda vacante por el fallecimiento de Juan de Medina.*

51 A.C.C., Actas Capitulares, leg. 170, doc. 3. En estas actas se recoge la cuantía que reciben los herederos de Hernando Alonso de Amusco, en 1494, los 12.000 mrs que le correspondían de la mesa capitular. Era costumbre que los herederos recibiesen las rentas del año siguiente a la muerte de los eclesiásticos.

diversos libros jurídicos, eclesiásticos o económicos. Las obras contempladas en el inventario se presentan escritas en latín y castellano, principalmente⁵². Entre los libros jurídicos más destacados hallamos varios *Decretales*, *Clementinas*, *Digesto* viejo y otro nuevo, repertorios de Bartolo da Sassoferrato, Juan Miles y Baldo, el *Ordo Iudiciaris*, varias *Partidas*, varios volúmenes sobre las leyes de Inocencio VI⁵³ y glosas sobre el *Fuero Juzgo* y los *Ordenamientos de Alcalá*. Entre los libros litúrgicos localizamos un breviario, la *Suma de Hostiensis* (Tratado de la Eucaristía), *Suma de Azo*, los *Abades*, varios tomos del *Esforzado* (relacionado con la liturgia de las Horas), y varios ejemplares sobre las epístolas. En el apartado de libros sobre economía encontramos obras referidas a las leyes concernientes a las alcabalas y las monedas, además de un manual sobre aritmética. La presencia de estos libros en la biblioteca particular del bachiller Hernando Alonso de Amusco refleja una formación académica completa que le facilitaron el acceso a los diferentes cargos del cabildo y que fuese considerado un miembro destacable del mismo.

Junto a la biblioteca, figuran diversos elementos de escritorio que el canónigo Hernando Alonso de Amusco anotó en el inventario: varios canivetes, tijeras, escribanías, cuadrante, tinteros o un pesillo de oro con su caja. Entre estos objetos personales hallamos un “*sello de plata de una caldera*”⁵⁴ relacionado con la familia de Lara de Manrique que le serviría para el sellado de sus documentos. En una nota de las actas capitulares aparece una deuda del canónigo Amusco, en su etapa de mayordomo del cabildo, en relación con unas telas y brocados encargados en la feria de Medina del Campo. El 4 de junio de 1495 la deuda se saldó con la tasación de los “veynete y tres libros de los que quedaron del dicho bachiller Fernand Alonso de Hamusco. En los cuales dichos libros se montaron diez e syete mill e sesenta e çinco mrs. Los quales dio para en parte de pago de la debda quel dicho bachiller e el dicho Montemayor en su nonbre, como su heredero, deven a la dicha yglesia del cargo de mayordomía que tovo el dicho bachiller de la dicha yglesia”⁵⁵.

52 J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1994, 189-222.

53 J. M. LABOA GALLEGO, *Historia de los Papas. Entre el reino de Dios y las pasiones terrenales*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2005, 248. Las leyes promulgadas por Inocencio VI (1352-1362), conocidas como las *Constituciones Egidianas*, permanecieron con escasas modificaciones hasta 1816.

54 A.C.C., Capellanías, leg., 54, doc. 14, f.3 r.

55 A.C.C., Actas Capitulares, leg. 170, doc. 3, f.51 v. Actas capitulares (1493-1494).



Ilustración 3. Sepulcro del bachiller Hernando Alonso de Amusco. Catedral de Coria.
(Foto José Luis Sánchez Blanco)

El otro personaje importante en la vida diocesana fue don Pedro Ximénez de Préxamo, obispo de Coria (1489-†1495). Nacido en Préxamo, obispado de Calahorra, fue discípulo de Alfonso de Madrigal *el Tostado*, colegial en San Bartolomé (Salamanca) y maestro en Teología y catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca; provisor de Segovia y primer canónigo magistral y deán de Toledo. Formó parte del Consejo de los Reyes Católicos, a quienes acompañó en la guerra de Granada como obispo de Badajoz (1486-1489). El obispo Pedro Ximénez de Préxamo fue un gran humanista, teólogo y autor de estas obras⁵⁶:

Confutatorium errorum contra claves Ecclesiae, impresa en Toledo en 1478.

Lucero de la vida christiana, impreso en Salamanca, 1493, obra escrita por mandado de los Reyes Católicos para doctrinar en nuestra fe a los ignorantes y, sobre todo, a los conversos del judaísmo y evitar apostasías.

⁵⁶ M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, Santander, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, Libro Tercero, cap. vi, 376-377.

Redujo a compendio en dos volúmenes la obra llamada *Floretum* los comentarios de *el Tostado* sobre San Mateo y la penitencia: obra que fue impresa en Sevilla (1491) y costeadada por el propio obispo.

Hizo su testamento el 29 de abril de 1494 en la villa de Santa Cruz donde declaraba como su heredera universal a la iglesia de Coria, después de ser atendidas todas las mandas destinadas a sus familiares, servidores y conocidos. Pero, antes de su muerte realizó un codicilo, fechado 6 de agosto de 1495 en Santa Cruz, en el cual estableció cambios en las mandas del testamento originario. El testamento que aportamos en Apéndice Documental es una copia fielmente sacada por Fernando Hermosa y de Santiago (1870). En él podemos comprobar la gran teología que llegó a ser al igual de la gran fortuna que amasó durante toda su vida. Además, hemos recogido también la donación que el obispo realizó a la Catedral de Coria, donde encontramos gran cantidad de joyas, ropas, mitras, báculo y la obra literaria que legó. Falleció en agosto de 1495 en Santa Cruz y trasladado a Coria, donde recibió enterrado en un sepulcro que se había labrado en el lado del Evangelio del altar mayor. El busto del sepulcro fue realizado por el maestro Copín y lo representa “orante, arrodillado sobre dos almohadones, encima de una tarima cubierta con un paño bordado prolijamente; con las enguantadas manos juntas, la diestra con anillos, revestido de la capa cerrada (...) descubriendo los cabos de la estola y el alba, y con mitra ricamente bordada”⁵⁷.

La ejecución del testamento referida a los libros se inicia con la donación de don Pedro de Préxamo de los 100 volúmenes del Lucero de la vida cristiana y 50 obras del Confutatorio se materializó en la reunión⁵⁸ del 14 de febrero de 1495, cuando el cabildo dio poder al bachiller Olmos y Cabezalvo, mayordomo de la catedral para ir a Santa Cruz a “resçebir e recabdar de Gregorio de Sepulveda, camarero del señor Obispo, çient libros llamados Luseros de la vida christiana e çinquenta Confutatorios de los quales su señoria hizo donaçion a esta santa yglesia”.

El 19 de ese mismo mes, el cabildo⁵⁹ dio poderes a Fernando de Montemayor, canónigo, “para que vaya a Sevilla por çiento e çinquenta libros Floretos del Tostado que son trezientos volumes que su señoria mando para la dicha iglesia de Coria y presentar y mostrar la carta de su señoria a la persona o personas que los tovyeren e pedyr que por virtud della ge los den y dar cartas de (p)ago y fyn e quito y en judizial e fazer todos los abtos e diligençyas e sosituyr relevaron los etc e porque pueda vender los dichos libros al preçio que

57 M. A. ORTÍ Y BELMONTE, *Episcopologio Cauriense, o. c.*, 78-79.

58 A.C.Co., leg. 170, doc. 3, Actas Capitulares (1493-1495), fol. 40r.

59 A.C.Co., leg. 170, doc. 3, Actas Capitulares (1493-1495), fols. 42r-v.



Ilustración 4. Sepulcro del obispo don Pedro Ximénez de Próxamo. Catedral de Coria.
(Foto José Luis Sánchez Blanco)

quesiere (...) Yten mandaron a Juan Garçia Cabeçalvo, mayordomo de la dicha yglesia, que de los de la dicha fabrica de a Montemayor, canonigo, çien reales para yr a Sevilla por los libros quel obispo mando a estra dicha iglesia e tome del su carta de pago”.

El desarrollo cultural en Coria, se debió, en gran parte, a la llegada del obispo don Pedro Ximénez de Próxamo (1489) y la presencia de la primera imprenta en Extremadura⁶⁰. Esta situación se vio beneficiada por la proximidad de la Universidad de Salamanca. En esta institución académica, las carreras de Derecho y Teología fueron las más importantes durante la baja Edad Media. En

60 H. ESCOLAR, *Historia del libro*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988, 343; A. RODRÍGUEZ-MOÑINO, *La imprenta en Extremadura (1489-1800)*, Badajoz, 1945, 12; A. ODRIOZOLA, “La imprenta en Castilla en el siglo XV”, en *Historia de la imprenta hispana*, Madrid, 1982, 144-145; B. DÍAZ MELLADO, *Catálogo de impresos del Fondo Antiguo de la Catedral de Coria*, Salamanca, 1995, 9-10 (Memoria de Diplomatura).

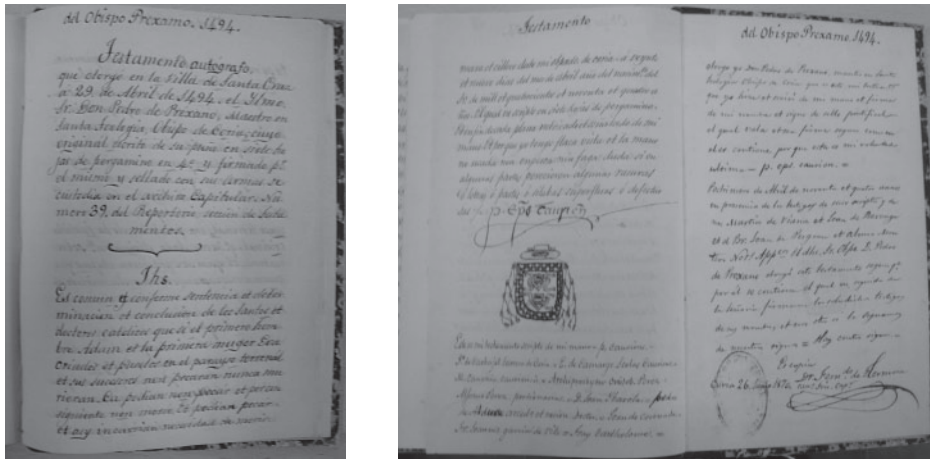


Ilustración 5. Testamento del obispo don Pedro Ximénez de Préxamo.

Copia de D. Fernando de Hermosa y de Santiago en *Documentos para la Historia Eclesiástica de Coria. Historia de su Obispado y de sus Obispos*. Tomo II (1870). Archivo Histórico Diocesano de Cáceres (A.H.D.CC).

(Fotos: José Luis Sánchez Blanco)

los estudios de Derecho los textos más utilizados fueron las *Decretales* de Graciano, las *Clementinas*, las *Extravagantes* y la legislación Justiniana, el *Fuero Juzgo* y las *Siete Partidas*. Mientras que en Teología se estudiarán entre otras obras las *Sentencias* de Pedro Lombardo, *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, la *Biblia* y autores de las diferentes escuelas europeas⁶¹.

En la Catedral de Coria junto a la existencia del Archivo también hubo la Biblioteca⁶² donde se recogieron las obras más importantes que fomentaron la vida intelectual catedralicia durante la Baja Edad Media. Entre los ejemplares más importantes que han llegado a nuestros días destacan la hoja autógrafa de Santo Tomás de Aquino, el referido *Floretum*⁶³, la *Biblia* propiedad de San Pedro de Alcántara (1494), un *Graduale* (1511), *Missale secundum consue-*

61 F. MARTÍN FERNÁNDEZ, “Enseñanza y universidades españolas del siglo XI al XIV”, en A. FLICHE, V. MARTÍN (Dir.), *Historia de la Iglesia: El Pensamiento medieval*, vol. XIV, Valencia, Edicep, 1974, 653.

62 J. SAN PEDRO, “Restos de una gran biblioteca en la Catedral de Coria”, en *Alcántara*, 135 (1960), 23.

63 El *Floretum* es una recopilación y revisión realizada por el obispo Pedro Ximénez de Préxamo sobre la exposición del Evangelio de San Mateo realizada por el polígrafo “*El Tostado*”. El libro consta de dos tomos impresos en Sevilla (1491).

tudinem alme ecclesie cauriensis (1530) y un número considerable de libros litúrgicos y cantorales, estos últimos forman una de las mejores colecciones musicales de la Iglesia española.

3. LA FORMACIÓN SEGLAR

El artículo de la profesora María Dolores García Oliva⁶⁴ nos permite conocer un poco más la imagen de la sociedad extremeña y los intentos de la Iglesia para inculcar la doctrina y valores cristianos en la Extremadura del Medievo. La falta de una formación de calidad del clero y la existencia de una masa de fieles incultos fueron dos constantes en la sociedad extremeña de aquella época. Los intentos de reforma de la Iglesia y la necesidad de adoctrinar a pueblo fueron los elementos que sirvieron para poner de relieve la importancia de una buena educación cristiana partiendo desde el corazón de la iglesia diocesana, catedral, hasta las parroquias de menor entidad, siempre bajo el amparo de los sínodos, auténticos manuales de doctrina.

La iglesia era, en aquellos tiempos, un recinto donde se desarrollaban diversas actividades cotidianas de distinta naturaleza. En primer lugar, como lugar de reunión no sólo eclesiástica o religiosa, sino también seglar, donde se podían realizar reuniones concejiles, estancia de ganados, transacciones económicas, también donde se procedía a la exhumación de cadáveres, es decir, un cementerio propiamente dicho tanto dentro del templo como en sus terrenos adyacentes y, por tanto, como espacio público que era, se realizaban allí ritos funerarios⁶⁵, según el sínodo de Coria de 1537. La separación de la iglesia entre el espacio sagrado y público se fue imponiendo a principios del siglo XVI, en tanto en cuanto, por un lado, la Iglesia fue promulgando sus propias leyes a través de los distintos sínodos y, por otro, los concejos con la redacción de las ordenanzas municipales para el correcto desarrollo de actividades cotidianas en el espacio público. Uno de los aspectos más importantes en la dicotomía de ambas realidades, la religiosa y la laica, radicaba en la existencia de la justicia eclesiástica y la civil, y que en numerosas ocasiones debido al carácter sacro de los templos era aquí donde también se daba cobijo a malhechores bajo la petición de la inmunidad, aunque el agravio era mayor para Iglesia cuando, muchos de los delincuentes tomaban las primeras órdenes para escapar de la justicia civil. Esta situación se denuncia en el sínodo de 1406 “por cuanto muchos omes con mala intencion e con poca devocion, de edat de diez e ocho o

64 M^a D. GARCÍA OLIVA, “De norma y práctica: reglamentación eclesiológica y vida cotidiana en la Extremadura de fines del Medievo” en *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), 361-381.

65 A. GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon hispanum*, o. c., 240.

veinte años, resciben ordenes de corona para se defender de los maleficios que cometieron”⁶⁶.

La separación entre el mundo eclesiástico y el popular se diluyen cuando las actitudes del clero se relajan y caen, inexorablemente, en un compendio de malas costumbres⁶⁷ (concubinato, simonía, etc.). Y a la propia formación del clero, que por entonces era escasa, dado el fácil acceso a la carrera eclesiástica y también su correlación con la pobre formación cristiana de los fieles. En el sínodo de Coria de 1406, el obispo fray García de Castronuño, ante la situación de la iglesia diocesana, ordenó cómo los beneficiados de la Catedral y el resto de la clerecía debían decir los oficios divinos “cada uno en su yglesia, segun la manera en que el mejor pueda fazer”⁶⁸ así como la celebración de las festividades mayores, la obligación por parte de los curas⁶⁹ de almas “fagan en cada año un cuaderno, en que escriban e pongan todos los nombres de los feligreses, asi homes como mugieres, e los fijos asimismo e collazos, si los ovieren, e los fagan confesar, sabiendo cada uno como vive, e los amonesten que comulguen e resciban el Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo una vegada en el año a lo menos, conviene a saber día de Pascua de Resurreccion, como pertenesce a fieles cristianos”. Una costumbre habitual en el obispado era que tanto judíos como musulmanes fuesen padrinos de los bautizados en la fe cristiana, ante esta situación, considerada de “querella muy grave”, pues iba en “contra de Dios y contra la ley e contra razon e contra buenas costumbres”, el obispo decretó⁷⁰ en el sínodo que “todos los omes e mugieres cristianos e cristianas, que, si a fijos ovieren de bautizar e tornarlos cristianos, que non resciban por compadres nin por comadres a tales personas”. Se reguló, por tanto, que el número de padrinos cristianos fuesen dos, un padrino y una madrina. Además el clérigo que realizaba el bautismo estaba obligado a recoger la información de los recién bautizados y de sus padrinos con el fin de evitar futuros impedimentos matrimoniales⁷¹.

Los artículos de la fe que eran catorce, siete pertenecientes a la divinidad y el resto a la humanidad, es importante realizar un pequeño comentario respecto a estos catorce artículos ya que para una mejor enseñanza de los mismos aparecen detallados en español y en latín, seguramente destinados a la formación del clero, pero también a los fieles para seguir el transcurso de la eucaristía, como por ejemplo el “primero articulo que pertenesce a la divinidad es creer que es

66 *Ib.*, 135.

67 *Ib.*, 194: “*En gran menosprecio de la honestidad y escandalo del pueblo es que los hijos bastardos y expurios de clerigos sirvan a sus padres en la yglesia, diciendo missa o en otra qualquier manera*”.

68 *Ib.*, 121.

69 *Ib.*, 125.

70 *Ib.*, 139-140.

71 *Ib.*, 140.

un Dios, allí do dice *Credo in Deum*” hasta el último que “es creer que Jesucristo verna el día del juicio a judgar los vivos e los muertos, e esto se entiende alla do dice inde uenturus est iudicare uiuos et mortuos”. No ocurre lo mismo en la descripción de los diez mandamientos, los siete sacramentos, las catorce obras de misericordia y los siete pecados mortales, que en numerosas ocasiones aparecen brevemente comentados para mejorar el entendimiento de los mismos por parte de los creyentes. Un ejemplo claro de esta situación lo encontramos en el sexto mandamiento que especifica de “no fazer fornicio nin querer mugier para con ella se ayuntar, salvo en casamiento como manda la santa madre Yglesia. Esto se entiende a los legos que non son de orden sacro nin profesos nin religiosos, salvo los que tienen licencia e privilegio de la Yglesia para casar” con una clara intención de moralizar al pueblo y regularizar el sacramento del matrimonio. En el apartado de los siete pecados mortales llama la atención la descripción que hace sobre la gula⁷² “por el cual el ome es goloso e gargantero, comiendo e bebiendo sin regla, desordenadamente, fuera de aquellos tiempos establecidos a los omes para mantener su vida e gobernar la naturaleza”.

Este control sobre la población cristiana se vio reforzado cuando el prelado determinó que los párrocos fuesen los encargados de impartir la catequesis “por cuanto el pueblo rudo e simple non sabe así los mandamientos de la Ley e los articulos de la fe e otras cosas que les pertenesce saber” en la misa de los domingos de Adviento y de Cuaresma. La insistencia por parte del obispo sobre la educación cristiana era debida a “la inorancia de los simples, asi clerigos como legos, que non puedan escusar con razon de non saber” los encargados de asumir el reto de adoctrinarlos serían aquellos sacerdotes, normalmente los miembros del cabildo capitular, con una adecuada formación religiosa y cultural para que les proporcionasen los instrumentos necesarios para la realización de la enseñanza. Los sacerdotes debían poseer ciertos recursos doctrinales y pedagógicos como era la tenencia de un catecismo y de otros libros o manuales “sacramentales e confesionales, compuestos de sabios hombres, donde fallaran por estenso las circunstancias de los mandamientos e pecados e virtudes e sacramentos”⁷³. La insistencia desde las altas esferas de la iglesia diocesana por fijar y dar buen cumplimiento a la doctrina y valores cristianos se pone de manifiesto la no aplicación de las normas fijadas con antelación. Tanto es así que en el sínodo de 1537 se propone que en cada iglesia diocesana tenga una copia del sínodo y que los sacerdotes “lean y publiquen o hagan leer y publicar dad año en las yglesias estas nuestras constituciones sinodales estando ayuntados para ello los pueblos, de manera que en los dichos domingos y fiestas se acaben de leer, so pena de un florin por el año que se dexare de hacer; y a los que no fueren a oyr las dichas

⁷² *Ib.*, 129.

⁷³ *Ib.*, 126-129.

constituciones, no teniendo impedimento, el cura les imponga alguna penitencia moderada para la fabrica de la dicha iglesia⁷⁴, pero también se encarga de su promulgación en las escuelas, pues los maestros debían enseñar a los niños la doctrina cristiana “una vez al dia en alta e intelligible boz⁷⁵”.

Los fieles, carentes de conocimiento de la doctrina cristiana y de la educación suficiente para mantener y seguir los ritos litúrgicos realizados por los clérigos, provocaban desórdenes durante las celebraciones religiosas, lo que indujo al establecimiento de ciertas normas como consta en la visitación⁷⁶ de la parroquia de San Mateo de Cáceres, en 1485, “mandaron por onestidad de los dichos clerigos que se pongan a ofresçer en dos partes; una para los onbres fuera de la capilla mayor del altar al crucero, onde todos los onbres buenamente pueden yr a ofresçer, otra en la mitad de la yglesia onde buenamente las dueñas e mujeres puedan yr a ofresçer onestamente⁷⁷”.

El sínodo de 1537 de Francisco de Mendoza y Bobadilla muestra un interés especial ante la situación general de la reforma de la Iglesia años antes del Concilio de Trento. La estructura sinodal es más extensa y abarca un sinnúmero de constituciones específicas para los servidores de la Iglesia y los fieles de la misma. La regularización de la vida eclesiástica y seglar se determina a todos los niveles si bien las reformas que se introdujeron con la promulgación de los sínodos anteriores no surtieron efecto alguno. Ante las malas costumbres (concubinato, el adulterio, prostitución, herejías, etc.) la respuesta de la Iglesia fue la imposición de penas espirituales y temporales, según la gravedad de la infracción, a través de la confesión. La actividad de Iglesia fue será el seguimiento desde el nacimiento de cualquier persona en el ámbito de los sacramentos: bautizo, confirmación, comunión, penitencia, matrimonio, órdenes sacras y la extremaunción. La vida de cualquier cristiano estaba sujeta a la puesta por escrito de su entrada en la comunidad cristiana a través de libros de matrícula (bautismo, matrimoniales o de cumplimiento pascual) y a profesar su fe en todos los actos litúrgicos y festivos-religiosos que se desarrollaban a lo largo del año litúrgico.

74 *Ib.*, 184.

75 *Ib.*, 183.

76 Archivo Diocesano de Coria-Cáceres (A.H.D.CC.), Fondo Parroquial, Parroquia de San Mateo, libro 126, Cuentas de Fábrica, Inventarios y Visitas, 1485-1586, fols. 17r-24v. En esta visitación se pone de manifiesto importancia que tiene el sínodo, pues en la visitación se realizaba una inspección exhaustiva sobre la práctica o no de los distintos artículos del mismo, desde las funciones del estamento clerical al comportamiento de los fieles.

77 A.H.D.CC., Fondo Parroquial, Parroquia de San Mateo, libro 126, Cuentas de Fábrica, Inventarios y Visitas, 1485-1586, fol. 21r.